BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 792

Excmo. Sr.: Entre las especialidades que se señalan en el apartado c) del art. 1.° del Real decreto-ley número 2045, de 13 de Noviembre de 1928, figura el Ipecopán, siendo su composición clohidrato de los alcaloides totales del opio y bromhidrato de emetina.

El análisis realizado en el Instituto Técnico de Comprobación ha demostrado que la concentración en morfina de la especialidad mencionada es inferior a 2 por 1.000, y como, de otra parte, los alcaloides de opio están asociados a la emetina, dificultando su habituación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, las tabletas malteadas y la Solución de Ipecopán Sandoz no necesiten para prescribirse por los Médicos la receta oficial de estupefacientes.

También es la voluntad de S. M., accediendo a la petición de la Fábrica de Productos Químicos Sandoz, se anule el registro sanitario de los comprimidos de Ipecopán.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 631

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas por los Presidentes de los Colegios oficiales de Veterinaria de Madrid, Málaga y otros, solicitando se modifique o aclare el artículo 170 del vigente reglamento de epizootias, cuya redacción estiman se presta a interpretaciones perjudiciales a los intereses de la clase que representan, a los de la ganadería y de la salud pública, puesto que al facultar a los ganaderos para practicar vacunaciones sin más restricciones que las que alcanzan a los Veterinarios, se fomenta el intrusismo profesional:

Considerando que la redacción del artículo 170 del reglamento de epizootias vigente es reproducción literal del mismo artículo del reglamento anteior, con la adición de un segundo párrafo, en el que se previene que, «los que sin ser Veterinarios, ganaderos o personas capacitadas legalmente se decidiesen a la práctica de vacunaciones, incurrirán en la responsabilidad prescrita en este artículo»:

Considerando que el párrafo adicional transcrito, lejos de favorecer o fomentar el intrusismo en la práctica de vacunaciones, viene a combatirlo, puesto que limita la práctica de dicha operación a los Veterinarios, a los ganaderos (para sus propios ganados, desde luego), y a las personas capacitadas al efecto, que no son otras que el administrador o dependiente directo del ganadero, trabajando bajo su inmediata dirección y responsabilidad:

Considerando que, según el articulo 39, el ganadero tiene derecho a inmunizar sus animales contra cualquiera enfermedad por medio de las vacunas puras o por la asociación de las vacunas y de los sueros:

Considerando que, según el mismo artículo, en los casos de variolización, vacunación contra la glosopeda, peste porcina y aborto epizoótico, debe dar cuenta a la Autoridad local con tres días de anticipación para que el Inspector pecuario municipal vigile la operación y adopte las oportunas medidas sanitarias en evitación de posibles contagios, con lo que desaparece el peligro de contaminación:

Considerando que, con arreglo al artículo 41, así los ganaderos como los Veterinarios, vienen obligados a dar cuenta al Inspector pecuario municipal, en término de quinto día, de cuantas vacunaciones practiquen, con lo cual es fácil averiguar si la operación se practicó por intrusos e imponerles la sanción correspondiente:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión de 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede rectificar el artículo 170 del vigente reglamento de epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Colegios oficiales de Veterinaria y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 588

Ilmo. Sr.: Establecida por el artículo 54 del Real decreto-ley de Presupuestos número 64, de 3 de Enero del año actual, la exención del impuesto de Derechos reales para las certificaciones de posesión a favor de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público, expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presentasen en las Oficinas liquidadoras hasta el último día hábil del mes de Junio de 1929, en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión, resultase ésta acreditada durante un plazo superior al de quince años, marcado a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, se ha hecho saber a este Ministerio que el plazo señalado para la presentación de esos documentos, como condición para obtener tal exención tributaria, ha resultado en algunos casos insuficiente por las dificultades habidas para la obtención de los datos precisos para la expedición de dichas certificaciones, solicitándose una prórroga prudencial del mencionado plazo que permita obtener el beneficio por la citada Ley concedido.

Estimando atendibles las razones expuestas y teniendo en cuenta el propósito a que respondió la concesión de tal exención tributaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar prorrogado hasta el día 30 inclusive del mes de Septiembre del año actual el plazo señalado por el artículo 54 del Real decreto-ley de presupuestos, número 64 de 3 de Enero último para poder obtener exención del impuesto de derechos reales, en las condiciones que el mismo establece, respecto de las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y conforme a los artículos 24 y 31 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, relativas a bienes inmuebles y derechos reales de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 21 de Julio.)

REAL ORDEN NÚM. 586

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en gisro a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 32 enteros 55 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 20 de Julio.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

Habiendo observado que son varias las dependencias oficiales y particulares que con ocasión de diferentes servicios provinciales, de la competencia de la Diputación provincial dirigen sus oficios o comunicaciones e ins-

tancias a los Jefes de Negociado o Secciones de la Diputación provincial, se encarece por la presente circular la conveniencia de que todas sean dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación para la más ordenada marcha de los servicios provinciales.

Segovia, 24 de Julio de 1929.— El Presidente, SEGUNDO GILA.

1765

Dirección general de Tesorería y Contabilidad

Para proveer el cargo de Racaudador de la Hacienda en la zona de Gijón, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 *Gaceta* del 29, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Adminstración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en un caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el 2.° párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto por el párrafo 3.° del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 1,35 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1925.

El Recaudador que se designe, sólo tendrá a su cargo la cobranza en período voluntario, mientras continúe desempeñando sus funciones el actual Agente ejecutivo, y la fianza que habrá de prestar será de 345.092,04 pesetas si el nombramiento recae en un funcionario de Hacienda, y de pesetas 728.527,64 en otro caso. Cuando cese el Agente ejecutivo, el Recaudador vendrá obligado a encargarse también de la cobranza por la vía de apremio y a completar su fianza ampliándola hasta la cantidad que le corresponda con sujeción al artículo 34 del estatuto de recaudación (Real orden de 15 de Julio de 1929).

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes: Gijón y Carreño.

Madrid, 17 de Julio de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

1763

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

10 por 100 de aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueblos de esta provincia dueños de montes que les han sido entregados para su libre disposición, tomarán el acuerdo en una sesión que celebren antes del día 10 de Agosto próximo, referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal próximo (1.° de Octubre de 1929 a 30 de Septiembre de 1930), asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitir copia certificada de aquel acuerdo a esta Administración antes del 31 de Agosto del año actual.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1927 y la circular relativa a la exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes propios en los casos de cesión gratuita de aprovechamientos de los mismos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Abril de 1928.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o la Junta vecinal darán cuenta a esta Dependencia de la fecha en que aquélla haya de celebrarse. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación, se remitirá a esta oficina una copia certificada.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta provincia que cumplirán el servicio que anteriormente se indica dentro del plazo que se les fija, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Segovia, 20 de Julio de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1760

Alcaldía de Maderuelo

Habiendo sido aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 a 24, 1924 a 25, 1925 a 26, 2.° semestre de 1926-1927 y 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los que se crean con derecho, presentar cuantas reclamaciones consideren justas contra las mismas.

Maderuelo, 18 de Julio de 1929.--El Alcalde, Pantaleón Carnicero.

1754

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Propuesta por la Comisión municipal permanente de este distrito, la habilitación de créditos por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario corriente, queda expuesto al público el expediente que se tramita al efecto en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos que determina el artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 20 de Julio de 1929.—El Alcalde, Pedro Pérez.

1736

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia.

Certifico: Que el inventario general del patrimonio de este Ayuntamiento, es del tenor siguiente:

Inventario general de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio municipal de este Ayuntamiento y que se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 310 y 311 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y en los 21 y 22 de su reglamento de hacienda de 23 de Agosto del mismo año, por no existir otro que se haya confeccionado como cumplimiento de los citados preceptos:

CAPITAL ACTIVO

Fincas urbanas

1. Un edificio en el casco de esta villa, situado en la Plaza, núm. 1, destinado a Casa Consistorial, Juzgado municipal, Depósito, Escuelas y viviendas de los señores Maestros de primera enseñanza; mide 336 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con la casa núm. 2; por la izquierda, carretera, y por la espalda, carretera y pl zuela; habiendo sido tasada en 3.696 pesetas.

2. Otro edificio en el mismo casco y Plaza, núm. 4, destinado a casa habitación, que mide de superficie 165 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, una calleja de servidumbre de gotereo; izquierda, la plaza, y por la espalda, un solar de Inocencia Sanz, núm. 3, de la misma plaza; en 1.815 íd.

3. Otro edificio en el mismo casco y Plaza, núm. 6, destinado también a casa habitación, que tiene 178 metros cuadrados de superficie, y linda por la derecha, entrando, con la calle de la Iglesia; por la izquierda, con la plaza, y por la espalda, gotereo de la casa de Petra Pliego de la Morena; en 1.958 íd.

4. Otro edificio en el mismo casco y en su calle del Sol, núm. 34, destinado a cuadra, que mide 110 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, una calle; por la izquierda y por la espalda, el núm. 31 de la misma calle; en 1.133 íd.

5. Un solar cercado de pared, en el mismo casco y en su calle del Rosario, núm. 14, destinado a encerradero de ganado, que tiene de superficie 196 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con el número 12; por la izquierda, con el número 16, y por la espalda, con finca de Juan Villa Pérez; en 98 íd.

6. Un edificio en las afueras del pueblo, en su sitio de San Roque, destinado a depósito de cadáveres, que mide 12 metros cuadrados; lindando por la derecha, entrando, camino de Sotos de Sepúlveda; por la izquierda, cementerio civil, y por la espalda, el cementerio eclesiástico; en 150 íd.

7. Otro edificio descubierto, en el mismo sitio de San Roque, de 12 metros cuadrados de superficie, destinado a cementerio civil; que linda por la derecha, entrando, con el depósito de cadáveres; por la izquierda, pradera, y por la espalda, el cementerio eclesiástico; en 70 íd.

Total, de las fincas urbanas, 8.920 pesetas.

Fincas rústicas

8. Una destinada a dehesa boyal a pasto firme y monte robledal, denominada «Valdeláguila», dentro de este término municipal y al extremo Norte de la población; mide 565 hectáreas su superficie total, y linda por el Norte, con el término de Sotos de Sepúlveda, anejo de Castillejo de Mesleón y con la Comunidad de la Villa y Tierra de Sepúlveda; al Este, camino antiguo de esta villa de Cerezo de Arriba a la de Riaza; al Sur, tierras labrantías, cañadas locales y prados, y al Oeste, carretera de Madrid a Irún y tierras labrantías de particulares; habiendo sido valorada en la cantidad de 85.502,20 pesetas.

9. Otra en este término, como las demás que se dirán después, al sitio del Ejido, de 3 hectáreas, 23 áreas y 32 centiáreas, destinada a pasto, que linda al Norte, Gregorio de las Heras Gómez y otros; al Este, vía pública; al Sur, la población, y al Oeste, camino de Sotos de Sepúlveda; en 3.427,20 íd.

10. Otra destinada a cañada, al sitio Arroyo Gutiérrez, de 11 hectáreas, 53 áreas y 74 centiáreas, que linda al Norte, Agustín Pérez de las Heras; al Este, calle de Carravilla; al Sur, camino a Sepúlveda, y al Oeste, Romana de la Villa; en 3.111,51 íd.

11. Otra destinada a pasto, a la Cotera, de 2 áreas y 88 centiáreas, que linda al Norte, término municipal de Castillejo de Mesleón; al Este, Sotero Pérez García; al Sur, camino a Sepúlveda, y al Oeste, dicho término de Castillejo; en 3,20 íd.

12. Otra destinada a pasto, al sitio de Valdivares, de 65 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte, María Barahona; al Este, carretera de Madrid a Irún; al Sur, camino a Duruelo, y al Oeste, dicha María Barahona; en 72,30 íd.

13. Otra destinada a pasto, al mismo sitio de Valdivares, de 92 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte, Francisco de las Heras Gómez; al Este, Víctor Esteban; al Sur, Juana de la Fuente, y al Oeste, camino a Sotillo; en 101,50 íd.

14. Otra destinada a pasto, al sitio de Valdelagua, de una hectárea, 78 áreas y 14 centiáreas, que linda al Norte, camino a Duruelo; al Este, carretera de Madrid a Irún; al Sur y al Oeste, Miguel Pérez Gómez; en 374,10 íd.

15. Otra destinada a arbolado, al sitio de las Erillas, de 22 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte, Juana Benito; al Este, camino a Sepúlveda; al Sur y al Oeste, José Benito; en 26,60 íd.

16. Otra destinada a erial improductivo, al mismo sitio de las Erillas, de caber 4 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte, José Benito Martín; al Este, reguera pública y camino a Sepúlveda; al Sur, una finca, cuyo dueño se ignora, y la carretera, y al Oeste, José Villa González; en 27 íd.

17. Otra destinada a pradera, a la Rinconada, de 38 áreas y 66 centiáreas, que linda al Norte, camino a Sepúlveda; al Este, Santiago de las Heras; al Sur, carretera, y al Oeste, camino de Carravilla; en 785 íd.

18. Otra destinada a pasto, al sitio Prado del Lomo, de 16 áreas y 65 centiáreas, que linda al Norte, Francisco Prieto; al Este y al Sur, carretera, y al Oeste, Fermín Sacristán Llorente; en 100 íd.

19. Otra destinada a cañada, a la Nava, de una hectárea, 99 áreas y 82 centiáreas, que linda al Norte, camino a Duruelo; al Este, Francisco Benito Villa; al Sur, el Ayuntamiento, y al Oeste, camino a Duruelo; en 250 íd.

20. Otra destinada a pasto, al Charcón, de 33 áreas y 30 centiáreas,

que linda al Norte, camino; al Este camino a Sepúlveda; al Sur, Gregorio Pérez, y al Oeste, el Ayuntamiento; en 55 id.

21. Otra destinada a cañada, al sitio Perquegigal, de 9 hectáreas, 78 áreas y 82 centiáreas, que linda al Norte, camino a Duruelo; al Este, Isabel González y otros; al Sur, Francisco Benito Martín y otros, y al Oeste, María GonzálezVilla; en 450 íd.

22. Otra destinada a cañada, a las Suertes, de una hectárea, 13 áreas y 5 centiáreas, que linda al Norte y por los demás puntos cardinales, con cañada; en 225 íd.

Otra destinada a pasto, a Valdeláguila, de 22 áreas y 61 centiáreas, que linda al Norte, camino a Duruelo; al Este, cañada; al Sur, Longinos de las Heras Vicente, y al Oeste, carretera de Madrid a Irún; en 47,50 íd.

24. Otra destinada a paso público, a las Erillas, de 45 áreas y 10 centiáreas; que linda al Norte, carretera de La Salceda; al Este, Rufina Pérez; al Sur, camino de la Virgen, y al Oeste, Claudio Gómez; en 60 id.

25. Otra destinada a erial, al sitio de Arroyo de Santa María, de 16 áreas y 91 centiáreas, que linda al Norte, Víctor Villa García; al Este, camino de la Virgen; al Sur, camino a Cerezo de Abajo, y al Oeste, Gertrudis González de las Heras; en 179,20 id.

26. Otra destinada a cañada, al camino del Santo Cristo, de caber 89 áreas y 55 centiáreas, que linda al Norte, camino de la Virgen; al Este, camino a Cerezo de Abajo; al Sur y al Oeste, Manuel Arribas Velasco; en 188 id.

27. Otra destinada a pasto y a arbolado, al Sitio del Santo Cristo, de 22 áreas y 38 centiáreas, que linda al Norte, Juan García de las Heras; al Este, Santos Sacristán Nieto; al Sur, río Cerezuelo, y al Oeste, camino del molino; en 47 id.

28. Otra destinada a pasto, al sitio del molino, de 22 áreas y 38 centiáreas, que linda al Norte, Julián Moreno; al Este, Pedro Redondo; al Sur, rio Cerezuelo, y al Oeste, Cristina Villa González; en 47 id.

29. Otra destinada a pasto y arbolado, a los Caces, de 21 áreas y 26 centiáreas, que linda al Norte, camino de Carrasierra; al Este, María González Villa; al Sur, río Cerezuelo, y al Oeste, Gertrudis González de las Heras; en 117,70 id.

30. Otra destinada a cañada, a la Cuesta del Molino, de 56 áreas y 88 centiáreas, que linda al Norte, camino de Cerezo de Abajo; al Este, Julián Moreno; al Sur, río Cerezuelo, y al Oeste, Víctor Villa García; en 119,40 idem.

31. Otra destinada a cañada, a la Cruz Carmona, de un área y 14 centiáreas, que linda al Norte, camino de Cerezo de Abajo; al Este, camino de la Cuesta; al Sur, Luis Pérez de las Heras, y al Oeste, Víctor Villa García; en 4,80 íd.

32. Otra destinada a erial y pastos, al sitio denominado Puente de la Roza, de 33 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte, Gertrudis González de las Heras; al Este, Cipriano González Villa; al Sur, el río Seco, y al Oeste, Pedro González y González; en 144,90 íd.

33. Otra destinada a erial y pastos, al sitio del Porrejón, de caber ocho áreas y 42 centiáreas, que linda al Norte, Santiago González Moral; al Este, camino del Molino; al Sur, Gertrudis González de las Heras, y al Oeste, Luis Pérez de las Heras; en 18,60 íd.

34 Otra destinada a arbolado, al sitio de los Caces, de 11 áreas y 23 centiáreas, que linda al Norte, el rio Cerezuelo; al Este, el mismo rio; al Sur, la presa del molino, al Oeste, camino de la Cuesta del Molino; en 6,80 íd.

35. Otra al mismo sitio de los Caces, destinada a cañada, de caber 44 áreas y 93 centiáreas, que linda al Norte, asi como por todos los demás puntos cardinales, con cañada; en 50 ídem.

36. Otra destinada a pasto, al Prado de las Viñas, de 11 áreas y 23 centiáreas, que linda al Norte, Mariano Gutiérrez Vergua; al Este, Juan García de las Heras; al Sur, Miguel Pérez Gómez, y al Oeste, Cesáreo Pérez de las Heras; en 6,80 íd.

37. Otra destinada a erial y pastos, al arroyo Pedro Velasco, de 28 áreas y 8 centiáreas, que linda al Norte, José Gómez y Gómez; al Este, Bonifacio García Pérez; al Sur, Pedro de la Morena, y al Oeste, Leando Benito González; en 16,80 íd.

38. Otra destinada a cañada y pastos, a la Cuesta del Estar, de una hectárea, 34 áreas y 78 centiáreas, que linda al Norte, Félix de las Heras Gómez; al Este, Nicolás de las Heras Díez; al Sur, Félix Toledo Villa, y al Oeste, Agustín Pérez de las Heras; en 103,30 id.

39. Otra destinada a erial y pastos, a las Torrecillas, de caber 11 áreas y 23 centiáreas, que linda al Norte, José Gómez y Gómez; al Este, María Luisa Alonso; al Sur, Ayuntamiento de Cerezo de Abajo, éste de Arriba y el de Santo Tomé del Puerto; en 6,80 íd.

40. Otra destinada a pastos, a la Cuesta del Estar, de 38 áreas y 8 centiáreas, que linda al Norte, Félix Díez Benito; al Este, Nicolás de las Heras Díez; al Sur, Bernardino Mata, y al Oeste, Agustín Pérez de las Heras; en 16,80 íd.

41. Otra destinada a erial y pasto, al sitio del Corruco, de 10 hectáreas, 76 áreas y 80 centiáreas, que linda al Norte, Gertrudis González de las Heras; al Este, camino a Riofrío de Riaza; al Sur, Agustín Sacristán Moral, y al Este, la referida Gertrudis; en 323 íd.

42. Otra a Los Linares, improductiva, de 22 áreas y 91 centiáreas, que linda al Norte, camino de la Ermita; al Este, Nicasio Carcía Vitón; al Sur, Tiburcio Toledo Villa y al Oeste, Pedro Villa Nieto; en 13,80 id.

43. Otra al sitio del Pilar, también improductiva, de tres hectáreas, 46 áreas y 67 centiáreas, que linda al Norte, Andrés Sacristán Martín; al Este, Iisabel González Villa; al Sur, Andrés Sacristán Martín, y al Oeste, Gertrudis González de las Heras; en 103,10 íd.

44. Otra destinada a pasto, al sitio del Becerro, de caber una hectárea, 60 áreas y 38 centiáreas, que linda al Norte y al Este, camino de la Ermita; al Sur, Gertrudis González de las Heras, y al Oeste, Santos Sacristán Nieto, en 176,40 íd.

45. Otra destinada a erial y pasto, al arroyo San Pedro, de una hectárea, tres áreas y 10 centiáreas, que linda al Norte, Doroteo González Burgos; al Este, Vicente Vacas Salas; al Sur, finca de dueño desconocido, y al Oeste, Victoriano Pérez; en 30,90 íd.

46. Otra destinada a erial y pasto, al sito del Bermejal, de caber una hectárea, 14 áreas y 56 centiáreas, que linda al Norte, Basilio Vacas Nogales; al Este, Mariano Gutiérrez; al Sur, el dicho Basilio, y al Oeste, Bernabé Villa González; en 34,60 íd.

47. Otra destinada a pastos, al sitio de Praderas Grandes, de cuatro hectáreas, 58 áreas y 22 centiáreas, que linda al Norte, camino de la Ermita de San Benito; al Este, Comunidad de la villa y tierra de Sepúlveda; al Sur, Victoria Sanz, y al Oeste, finca de dueño desconocido; en 504,10 íd.

48. Otra improductiva, al sitio de los Rasillos, de 41 áreas y 82 centiáreas, que linda al Norte, José Arranz; al Este, Santiago Asenjo; al Sur, camino de Carrasierra, y al Oeste, Victoriano Pérez; en 25 íd.

49. Otra destinada a pastos, a las Resquisiruelas, de 29 áreas y 91 centiáreas, que linda al Norte, el arroyo; al Este, Manuel Sierra; al Sur, Pío López, y al Oeste, Claudio Gómez; en 25,50 íd.

50. Otra destinada a pasto, al sitio de Praderas Grandes, de caber 16 hectáreas, 39 áreas y 75 centiáreas, que linda al Norte, camino de la Raya; al Este, Comunidad de villa y tierra de Sepúlveda, y al Sur y al Oeste, camino de la Sierra; en 1.803 pesetas 80 céntimos.

51. Otra destinada a pasto, al sitio del Becerro, de caber una hectárea, ocho áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte, camino de Valdelozoya; al Este, Leandro Benito González, y al Sur y al Oeste, camino de Sotos de Sepólveda a Ríofrío de Riaza; en 119,40 id.

52. Otra al mismo sitio del Becerro, destinada a cacera y pasto, de caber una hectárea, 29 áreas y 90 centiáreas, que tiene por linderos al Norte, camino de Valdelozoya; al Este, Gertrudis González de las Heras; al Sur, camino de Sepúlveda a Riofrío de Riaza, y al Oeste, la referida Gertrudis; en 39,10 id.

53. Otra destinada a pasto, al arroyo de Mata Puente, de caber 86 áreas y 60 centiáreas, que linda al Norte, Bernabé Villa González; al Este, un barranco; al Sur, Eusebio Pérez, y al Oeste, una cacera; en 95,30 id.

54. Otra destinada a pasto y roble, al sitio de los Colladillos, de 42 hectáreas, 21 áreas y 69 centiáreas, que linda al Norte, camino de Valdelozoya; al Este, comunidad de la villa y tierra de Sepúlveda; al Sur, camino de la raya, y al Oeste, Agustín Sacristán Martín; en 1.266,50 id.

55. Otra destinada a pasto, al sitio del Blancar, de 43 áreas, y 30 centiáreas, que linda al Norte, Manuel Sierra; al Este, Gregorio Pérez; al Sur, Dionisio Vitón Morato, y al Oeste, Félix de las Heras Gómez; en 47,60 íd.

56. Otra destinada a pasto, al Agua del Molino, de caber cinco áreas y 41 centiáreas, que linda al Norte, Domingo Gómez; al Este, Salustiano Manzanares; al Sur, Agustín Sacristán Moral, y al Oeste, Salustiano Manzanares; en 3,60 íd.

57. Otra destinada a pasto, con un retazo improductivo, de caber seis hectáreas, 49 áreas y 48 centiáreas, al sitio de Regueras Grandes, que linda al Norte, Maximina Redondo; al Este, herederos de José Moral; al Sur, Cristina Villa González, y al Oeste, Simón Martínez González; en 822,70 id.

58. Otra destinada a pastos, al sitio del Becerro, de dos áreas y 51 centiáreas, que linda al Norte, Bonifacio García Pérez; al Este, Felipe Díez Benito; al Sur, Manuel Arribas Velasco, y al Oeste, Basilio Vacas Nogales; en 15 íd.

59. Otra destinada a pasto y cacera, al mismo sitio del Becerro, de caber 16 áreas y 34 centiáreas, que linda al Norte, Fermín Pérez González; al Este, José Gómez y Gómez; al Sur, Basilio Vacas Nogales, y al Oeste, Manuel Arribas Velasco; en 9,80 íd.

60. Otra destinada a cañada, al mismo sitio del Becerro, de caber 86 áreas y 60 centiáreas, que linda al Norte, Victoria Sanz; al Este, Aniceto García; al Sur, Francisco Prieto; y al Oeste, Andrés Sacristán Martín; en 26 íd.

61. Otra destinada a pasto, a la Moratilla, de caber una hectárea, 29 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte, Alfonso Vitón Miño; al Este, Juan Vicente; al Sur, Longinos de las Heras Vicente, y al Oeste, Martín Vitón Miño; en 52 íd.

62. Otra destinada a pradera al sitio del Erialón, de caber 92 áreas y 38 centiáreas, que linda al Norte, Francisco Vitón Gómez; al Este, Cesáreo Pérez de las Heras; al Sur, Gertrudis González de las Heras, y al Oeste, el Ayuntamiento; en 101,60 íd.

63. Otra destinada a erial y pasto, al sitio de la Reloba, de cuatro hectáreas, 27 áreas y 23 centiáreas, que linda al Norte, cañada; al Este, Domingo González Burgos; al Sur, y al Oeste, cañada; en 256,30 íd.

64. Otra destinada a erial y pasto, al sitio de Valondo, de 39 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte y al Este, Félix de las Heras, y al Sur y al Oeste, desconocidos; 167,90 íd.

65. Otra destinada a erial y pasto, al mismo sitio de Valondo, de caber 45 áreas y 10 centiáreas, que linda al Norte, Félix de las Heras; al Este, María Vitón, y al Sur y al Oeste, desconocidos; en 180,40 íd.

66. Otra destinada a erial y pasto, al mismo sitio de Valondo, de caber también 45 áreas y 10 centiáreas, que linda al Norte, desconocido; al Este, María Vitón; al Sur, María Vicente, y al Oeste, término municipal de Cerezo de Abajo; en 180,40 íd.

67. Otra destinada a erial y pastos, al Hoyo Gascones, de ocho hectáreas, 45 áreas y 28 centiáreas, que linda al Norte, comunidad de villa y tierra de Sepúlveda; al Este, camino de Ríofrío de Riaza; al Sur, río Gascones, y al Oeste, Juan Martín; en 253,60 íd.

68 Otra destinada a pradera, al arroyo de San Pedro, de caber 68 áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte, el Ayuntamiento; al Este, Salustiano Manzanares; al Sur, Epifanio Pérez; al Oeste, Francisco Vitón, en 75,60 íd.

69 Otra destinada a erial y pasto, al sitio de Reguera Grande, de 2 áreas y 71 centiáreas, que linda al Norte, herederos de Jerónimo García; al Este, Cipriano González; al Sur Simón Martínez González, y al Oeste, el mismo Simón Martínez; en 12 íd.

70 Y otra destinada a erial, al sitio de los Campillos, de caber 54 áreas y 12 centiáreas, que linda al Norte, el Ayuntamiento; al Este, Víctor Villa García; al Sur, Gregorio de las Heras Gómez, y al Oeste, camino viejo a Riaza; en 54,10 íd.

Total, 102.510,31 íd.

VALORES

71 Una inscripción intransferible de renta perpetua al 4 por 100, número 1.729, emitida en 27 de Marzo de 1917, procedente de bienes de propios, de 593,37 pesetas de interés al año, y su valor nominal de 14.834,34 íd.

Muebles y otros enseres de oficina

Con un valor de 1.224,75 íd. y que se especifican en su original detalladamente.

SEMOVIENTES

126. Un semental vacuno para el

servicio público de cubrición de las vacas de los vecinos, tasado en 650 idem.

127. Otro id. id. para el mismo servicio, que vale 450 id.

Total, 1.100 id.

DERECHOS

128. El de condominio, con los demás pueblos comuneros, de los bienes y derechos de la Comunidad de la villa y tierra de Sepúlveda, tasado en 4.000 id.

129. El de condominio acensuado con los pueblos de Cerezo de Abajo, Mansilla, Villarejo y Rosuero, por las cuatro onceavas partes que le corresponden de la Dehesa de San Juan de los Llanos, radicante en los términos municipales de Cerezo de Abajo, Santo Tomé del Puerto y el de esta villa y dividida en once partes iguales.

El censo de esta finca importa 36,93 pesetas anuales a favor de las Monjas del Monasterio de Santa Clara la Real, de la villa de Tordesillas, provincia de Valladolid, valorándose este derecho en 3.000 id.

Total, 7.000 id.

Suma el activo, 135.589,40 id.

Capital pasivo, ninguno.

COMPARACION	Pesetas
Importa el capital activo	135.589.40
Idem el id. pasivo.....	» »
Capital liquido.....	135.589,40

Importa el capital liquido de este inventario las figuradas ciento treinta y cinco mil quinientas ochenta y nueve pesetas y cuarenta céntimos.

Cerezo de Arriba a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—La Comisión municipal permanente.—Luis de Montalbán.—Vicente González.—El Secretario.—Eugenio Rodrigo.—Rubricados.—Aprobación del Ayuntamiento.-En sesión extraordinaria de esta fecha queda aprobado el presente inventario del patrimonio municipal de este Ayuntamiento.—Cerezo de Arriba a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Ayuntamiento pleno.—Luis de Montalbán.—Vicente González.—Sebastián García.—Bruno García.—Isidoro Toledo.--Juan Adrados.—El Secretario, Eugenio Rodrigo.—Rubricados y sellado con el del Ayuntamiento.

Y para remitir al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de que sea archivada en el de la Excma. Diputación Provincial y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente copia certificada con el V.º B.º: del Sr. Alcalde en Cerezo de Arriba, a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Eugenio Rodrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de Montalbán.

1759

Alcaldia de Dehesa y Dehesa Mayor

Don Tomás Muñoz Hernando, Secretario del Ayuntamiento de Dehesa y Dehesa Mayor.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de este distrito municipal, en sesión ordinaria del día 6 del actual, tomó entre otros acuerdos el siguiente:

«Arbitrio municipal sobre productos de la tierra.—El Sr. Presidente dió cuenta a los señores del pleno que el primer asunto de la orden del dia era el de discutir, y en su caso aprobar, la implantación en este Ayuntamiento del arbitrio municipal sobre los productos de la tierra por facultar su implantación el Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928 y Reales órdenes de 26 de Noviembre citado y de 8 de Marzo próximo pasado, y como quiera que dicho arbitrio sea el más conveniente a los intereses del Municipio y factible, por ser en este término municipal preponderadamente agrícola, se creía en el caso de que la Corporación deliberara sobre el asunto. Enterado el pleno de lo dispuesto por la Presidencia y después de amplia discusión, en la que tomaron parte todos los señores Concejales, por unanimidad se acordó: 1.º Implantar en este distrito municipal el arbitrio sobre los productos de la tierra, por autorizarlo a ello las Reales disposiciones citadas, en sustitución del repartimiento de utilidades, del que venia haciendo uso. 2.º Que al confeccionar el presupuesto ordinario para 1930 se forme la respectiva ordenanza para la exacción del impuesto, la cual contendrá todas las bases y preceptos legales, según las disposiciones vigentes; y 3.º Que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del articulo 300 del estatuto municipal.»

Es copia de su original a que me remito, y para que conste a los efectos acordados, expido la precedente que visada por el Sr. Alcalde y firma en Dehesa, a 9 de Julio de 1929.—El Secretario, Tomás Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Casiano Sàntos.

1764

Juzgado municipal de Carrascal del Rio

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dicha plaza, dotada con los derechos de arancel, presentarán sus instancias en el plazo de quince dias, a contar de la publicación de este anuncio, en este Juzgado, acompañadas de la partida de nacimiento, certificación de buena conducta, y cuantos documentos y testimonios juzguen convenientes para acreditar su aptitud.

Carrascal del Río, 20 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Maximino Gómez.

SECCIÓN NO OFICIAL

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ENGUERA (VALENCIA)

Homenaje nacional al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido

CIRCULAR

El Muy Ilustre Ayuntamiento de Enguera (Valencia), tiene el honor de dirigirse a sus organismos hermanos de toda España, por medio de la presente circular, para notificarles oficialmente su acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y plena, relativo a solicitar del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que, como acto de elevada justicia, se sirva proponer a S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se digne conceder la gran cruz de la Orden civil de Beneficencia al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

Al efecto, se propone dirigir al Jefe del Gobierno una solicitud apoyada en los fundamentos siguientes:

Primero. La fecunda, noble y humanitaria labor del Sr. Martinez Anido al frente del Gobierno Civil de Barcelona, destruyendo valientemente, con mano enérgica y grave exposición personal, la odiosa organización pistolera que llenó de sangre las calles de la espléndida ciudad condal, imposibilitando el libre ejercicio del honrado trabajo, el cual, gracias al mando del general Martínez Anido, que impidió la perpetración de nuevos asesinatos de patronos y obreros, pudo reanudarse felizmente para bien de Cataluña y viva ejemplaridad del resto de España.

Segundo. La inmensa labor del eximio gobernante en materia sanitaria, creando el Cuerpo de Sanidad Civil, reorganizando los servicios de salubridad y contribuyendo con otras muchas acertadas medidas a la disminución de la morbilidad y mortalidad, ganando muchas vidas en provecho de la economía y desarrollo de la nación.

Tercero. La leal cooperación prestada por el Sr. Martinez Anido al Excelentísimo señor Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros, en su abrumadora y patriótica labor de conseguir y afirmar la paz pública, base del engrandecimiento de España.

Cuarto. El ineludible deber que todos los ciudadanos tenemos de corresponder con la gratitud al acierto y recta intención de los gobernantes, gratitud que debemos exteriorizar solemnemente, como tributo de justicia para los estadistas actuales y sano ejemplo de estímulo para los gobernantes futuros.

EJECUCIÓN

Para ejecutar este HOMENAJE, el Ayuntamiento de Enguera ha tenido presente la extremada modestia del Sr. Martinez Anido, que rechaza todo propósito de exaltación personal. Ni banquetes, ni álbumes, ni mensajes significan más que un momento fugaz de agrado, sin consecuencias ulteriores. La aspiración de España, en este orden, es mucho más elevada. Se trata de obtener de todos los Ayuntamientos españoles, mediante la donación de UNA CUOTA MÍNIMA DE 50 PESETAS, la recaudación de medio millón de pesetas, que permita la creación de una institucion sanitaria, de utilidad y carácter nacional, que lleve el nombre de MARTÍNEZ ANIDO. De este modo, al propio tiempo que se perpetúa este modesto HOMENAJE, contará la Patria con un nuevo organismo benéfico, cimentado en los prestigios del gobernante que consagró los más nobles afanes de su espíritu al perfeccionamiento de la Sanidad española. Y para los Municipios será motivo de satisfacción y orgullo haber contribuido a esta mejora con sus donativos, que no gravan sensiblemente la cuantia de sus presupuestos.

UN RUEGO

El propósito de la Comisión organizadora del HOMENAJE es realizarlo con la mayor rapidez por motivos de orden sentimental. El día 8 de Noviembre próximo celebra su fiesta onomástica el Sr. Martinez Anido. Y nada más grato para solemnizarla que la entrega de las insignias de la gran cruz de Beneficencia y del cheque de medio millón de pesetas para la futura institución sanitaria.

Esta Comisión ruega a todos los señores Alcaldes de España, conformes con esta iniciativa, recaben de sus Ayuntamientos el inmediato envío de su adhesión y de sus donativos a la Alcaldía de Enguera, que acusará recibo, con objeto de ganar el mayor tiempo posible.

A este efecto deben llenar el BOLETIN inserto al pie de esta circular, consignando con toda claridad todos los pormenores necesarios.

A los señores Inspectores municipales de Sanidad, que tantos beneficios han conseguido con la actual organización sanitaria, rogamos también se sirvan apoyar esta iniciativa, difundiendo el texto de esta circular y estimulando las adhesiones y donativos en los Municipios de su jurisdicción.

Las cantidades pueden girarse hasta el 31 de Agosto próximo por conducto del Banco Central y Banco Español de Crédito. Ambos tienen sucursales en Enguera, y deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta bajo este título: HOMENAJE A MARTINEZ ANIDO.

Este Ayuntamiento modesto encabeza la suscripción con MIL PESETAS.

A todos cuantos se dignen acoger con simpatía la organización de este HOMENAJE enviamos anticipadamente nuestra rendida gratitud.

Enguera (Valencia), 15 de Julio de 1929.

La Comisión organizadora:

DOCTOR JOSÉ MARÍA ALBIÑANA SANZ, *Presidente.*

JOSÉ BARBERÁN MARTÍNEZ, *Alcalde.*

FRANCISCO PIQUERAS IBÁÑEZ, *Tesorero.*

Homenaje Nacional a Martínez Anido

Boletín de adhesión y envio

El Ayuntamiento de......................, *provincia de*................, *se adhiere al homenaje y contribuye con (1)*............. *pesetas, que remite por conducto de (2)*..........................

..........................., *a* .... *de*......... *de 1929.*

(Sello del Ayuntamiento) (Firma del Alcalde)

Sr. Alcalde de Enguera (Valencia).

(1) Cuota mínima, 50 pesetas.

(2) Banco Central, Español de Crédito o el medio utilizado.

IMPRENTA PROVINCIAL